

## BOLETIN



## OFICIAL

DE

LA

## PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de la capital á 4 rs. por mes, y á 6 los de fuera franco de porte.

## CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta superior de Sanidad de Granada con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: La salud pública de esta capital de seis dias á esta parte se ha alterado en el número de fallecidos, aunque no de un modo alarmante. En los pueblos de su Vega ha vuelto á reproducirse la enfermedad reinante en bastante grado; y en las ciudades de Guadix, Loja y Albama, pueblos de Illora, Montefrio y otros varios se sufre la misma calamidad. Lo que manifiesto á V. E. de acuerdo de esta Junta superior de mi Presidencia para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva hacerlo publicar en el Boletín oficial de la Provincia de su mando para los efectos convenientes. = Dios guarde &c. Coruña 17 de Julio de 1834. = El Conde de Cartagena.

## INTENDENCIA DE GALICIA.

*La Direccion general de Rentas me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.*

El Sr. Secretario del ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Junio último la Real orden, que entre otras cosas dice lo siguiente. = Al Sr. Secretario del despacho de Hacienda de Indias se dice lo siguiente: He dado cuenta á la REINA Gobernadora del espediente que se ha instruido sobre el arreglo y señalamiento de los derechos que se han de exigir á las harinas de España y del extranjero á su importacion con una y otra bandera en las islas de Cuba y Puerto Rico, de modo que se concilie la proteccion á que son

acreedoras dichas islas, y el interés de la Metrópoli; y enterada S. M. de que por ahora no puede fijarse una tarifa estable y permanente de los derechos que hayan de adeudar las harinas de las respectivas procedencias, y en la respectiva bandera, ha tenido á bien mandar, que se observen con calidad de temporales los artículos siguientes: 1.º Las harinas españolas conducidas en bandera española, pagarán á su entrada en la Habana cuarenta reales de vellon por cada barril, como único derecho, incluso el de la Casa de beneficencia y el de balanza. 2.º Las mismas harinas españolas conducidas en bandera extranjera, pagarán, ciento veinte reales cada barril, como único derecho, mas el de balanza. 3.º Las harinas extranjeras conducidas en buque tambien extranjero, pagarán por derecho único ciento y noventa reales cada barril, mas el derecho de balanza. 4.º Las mismas harinas extranjeras conducidas en buque español, pagarán ciento setenta rs. cada barril por único derecho, mas el de balanza. 5.º Los derechos espresados serán uniformes en las Aduanas habilitadas de la isla de Cuba. 6.º Las Cajas Reales en las que han de entrar integros los derechos señalados á las harinas, aplicarán del derecho único á los partícipes por arbitrios locales municipales, y de cualquiera denominacion las cantidades que han recibido anteriormente. 7.º Las mismas Cajas Reales de la Habana, y las de los demas puntos, reintegrarán al Comercio los treinta reales en barril, cobrados con exceso á los señalados en la Real orden de 4 de Noviembre de 1830. 8.º El abono de las sumas á que ascienda este reintegro, se verificará en la quinta parte de los derechos de importacion, y en la tercera parte de los de esportacion que adeuden los inte-

resados en lo sucesivo. 9.º Observándose las referidas reglas en el cobro de los derechos á las harinas, y en las restituciones al Comercio, se autoriza al Intendente de la Habana para que establezca como mejor estime, así los depósitos de las harinas, como lo que deberán satisfacer por depósito, concediendo espera para los pagos que no escedan de cuatro meses. 10. Los derechos señalados á las harinas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se cobrarán mientras S. M. no sancione otros sobre diferentes artículos de Comercio extranjero que puedan cubrir el vacío que ha dejado en aquellas Cajas el alivio del arbitrio extraordinario que pagaban el azúcar y café: que mediante á que de llevarse á efecto lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1833 con respecto á los trigos y harinas, re-

sultarían recargados estos quince reales en cada barril sobre los derechos que pagan, se suspenda lo prevenido en esta parte en dicho artículo por lo que hace á la isla de Cuba; y que en la de Puerto Rico subsistan por ahora los impuestos en el ser y estado que tenian cuando aquellas autoridades recibieron la orden de 4 de Noviembre de 1830. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos en el Ministerio de su cargo. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1834. = El Conde de Toreno. = Lo que traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta por medio del Boletín oficial de la provincia de Orense para los fines que se espresan. Coruña 23 de Julio de 1834. = Juan Florin.*

*Administración de Rentas Reales de Orense.*

Consiguiente á lo que previno esta Administración á todos los Escribanos de su distrito en el Boletín oficial de 8 del corriente número 12: para saber con certeza si cumplen exactamente con las Reales órdenes sobre Alcabalas, y completar al paso los testimonios que han presentado arreglados á la 1.ª disposición de la circular de 20 de Setiembre de 1830, en los cuales dejaron de incluir muchos Escribanos los contratos de que trata el citado Boletín oficial de 8 del actual; se hace indispensable que, dentro del término de un mes presenten en esta Administración de Rentas de mi cargo un Certificado en papel del sello de oficio con arreglo al siguiente modelo, bajo el concepto de que pediré apremio contra los morosos en la presentación de dichos Certificados, en los que se han de comprender todos los contratos de ventas con pacto de retro-vendiendo, y los de adjudicaciones *in solutum* forzosas y voluntarias de que hayan dado fe desde 1.º de Julio de 1823 hasta 30 de Junio de 1834, cuidando de incluir á lo sucesivo en los testimonios de semestre los precitados contratos.

**MODELO.**

El infraescrito Escribano de S. M. vecino y de número ( ó Notario de Reinos con asignación á ..... ) del Partido judicial de..... Certifica de verdad para que conste en la Administración de Rentas Reales de Orense, que los contratos de ventas *con pacto de retro vendendo* y las *adjudicaciones in solutum forzosas y voluntarias* de que he dado fe desde el día 1.º de Julio de 1823 hasta 30 de Junio del corriente año de 1834, son los que siguen, segun resulta de los Protocolos y espedientes de egecucion que registré muy prolijamente, á saber:

		AÑO DE.....	<i>Reales vellon de capital.</i>
<u>CONTRATOS.</u>	En 5 de Enero Pedro Suarez vecino de la parroquia de..... del Partido judicial de..... vendió tierras situadas de dicha parroquia á su convecino Santiago Garcia en precio de 3.000 reales, de que pagó la Alcabala en la Depositaria de Orense, segun carta de pago de 3 de Julio de 1830. . . . .		3.000.
Pacto de retro por dos años.	En 8 de Agosto el Juez del estinguido Coto de... Antonio Sanchez, previos los trámites judiciales, adjudicó bienes de Antonio Fernandez á su acreedor Santiago Sanchez, vecinos de Santa María de..., en el Partido judicial de... cuyos bienes fueron tasados en 8.000 rs., y es por cuenta de deuda de 13.000; y se pagó la Alcabala de los 8.000 en la Depositaria de Orense, segun carta de pago de 13 de Setiembre de 1830. . . . .		8.000.
Adjudicacion in solutum.	(Por este orden se pondrán los restantes contratos año por año correlativamente).		

Y con referencia á los citados protocolos y espedientes de egecucion, en virtud de lo prevenido en los Boletines oficiales de Orense de 8 de Julio y ..... de..... de este año números 12 y ...., espido la presente en..... á..... de..... de 1834.

Espero que las Justicias de la Provincia no dilatarán el dar conocimiento de esta disposición á todos los Escribanos, para evitarles el apremio con que se les conmina, y que algunos sufrirían injustamente si las Justicias dejasen de orientarlos de las órdenes que aquellos deben cumplir como la presente. Orense 19 de Julio de 1834. = El Administrador: Roberto Martinez Monge.

MILICIAS PROVINCIALES.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 24 del mes último me comunica la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: La REINA Gobernadora se ha enterado de las instancias dirigidas por el ayuntamiento y Alcalde mayor de la ciudad de Badajoz, en solicitud de que se le exima de la contribucion personal de quintas de Milicias Provinciales, y se establezca la Urbana en los términos que estaba anteriormente, en consideracion á los interesantes servicios que en todas épocas ha prestado su vecindario; y S. M. conformándose con el dictámen del estinguido Consejo supremo de la Guerra, á quien tuvo por conveniente oír sobre este asunto, y teniendo presente al mismo tiempo lo determinado en la Real orden de 28 de Abril último, con motivo de otro expediente de igual naturaleza promovido por dicho ayuntamiento, se ha dignado desestimar las citadas solicitudes, porque debiendo ser la Milicia Urbana un instituto civil, bajo el método general que se ha establecido, en nada se opondrá al de Milicias Provinciales, cuyo objeto y formacion es absolutamente diverso. Lo que de orden de S. M. digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, consecuente á su informe de 13 de Noviembre último. = Lo que transcribo á V. para su ulterior gobierno, y que con el propio fin lo haga circular á las justicias y ayuntamientos de esa demarcacion por los medios que están prevenidos.

AVISO INTERESANTE.

Habiendo sido interceptado por una partida de faciosos ó ladrones, en las inmediaciones de Tárrega, el correo salido el 7 del corriente de Madrid para esta, se ha perdido una carta que incluía cuatro títulos de renta al portador del 5 por 100, cuyos números son los siguientes:

115 }  
24862 } de rs. vn. 40.000 cada uno.  
24923 }  
24924 }

Lo que se publica por medio de varios periódicos, en las principales plazas del Reino, y de avisos particulares, á fin de que el sugeto ó sugetos á quienes se presentan, conozcan la ilegítima posesion, que se hará constar debidamente, para lo que se han tomado ya todas las disposiciones convenientes, esperando se servirá retenerlos y depositarlos en la Real Caja de Amortizacion de Madrid, ó en alguna de las comisiones de las provincias, dando de ello aviso á los infraescritos, de lo que le quedarán muy agradecidos.

Barcelona 27 de Junio de 1834. = Serra Hermanos.

INDICE DE LO CONTENIDO EN EL MES DE JULIO.

NÚMERO 10.

Real orden de 9 de Junio, por la que se concede á la Provincia que el Dr. D. Rafael Plaza venga á esta capital aplicar sus conocimientos á las enfermedades de la vista; y un estado nominal de los operados y curados en la Provincia de Valladolid. . . . . fol. 39

Otra de 27 de Mayo para que se adopten en las escuelas de primera enseñanza los opúsculos intitutados *Educacion de la infancia y Manual instructivo y curioso para los niños*. . . . . 40

Lista de los pueblos del Part.º de Ribadavia. 41

Anuncio del nuevo Periódico *El Mensajero de las Cortes*. . . . . id.

Índice del mes de Junio. . . . . id.

NÚMERO 11.

Acta electoral de la Provincia . . . . . 43

Alocucion del Sr. Gobernador Civil. . . . . 44

Real orden de 15 de Julio para que se admita á cambio el papel sellado de Ilustres errado. . . . . 45

Lista de los pueblos del Partido de la Puebla de Tribes. . . . . 46

NÚMERO 12.

Real orden de 26 de Mayo para que no se admita el lino é hilaza extranjera en perjuicio del verd.º interés de la industria. 47

Circular del Sr. Intendente de 26 de Junio aclaratoria de la Real orden de 12 de Mayo sobre Penas de Cámara insertada al folio 28 de este Boletin. . . . . id.

Otra del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, sobre el como deben contestar las Justicias á las preguntas de 20 de Junio relativa á Caminos y Puentes. . . . . 48

Otra del Administrador de Rentas Reales de este Partido, sobre el derecho de Alcabala en las ventas de retro-vendiendo. 48

Requisitorio por la Justicia de Rocas. . . . id.

Id. por la de Villamarin. . . . . 49

Advertencia de la Redaccion de este Boletin á las Justicias. . . . . id.

Lista de los pueblos del Partido de Verin. 50

NÚMERO 13.

Circular del Excmo. Sr. Capitan general de 2 de Julio sobre los mozos que se mutilan por estraerse al serv.º de las armas. 51

Otra para que las Justicias den razon de los mozos que se hallen en el Reino de Portugal sin la competente licencia. . . . . id.

78

Parte del Alcalde mayor de la Bañeza de haberse hallado el cadáver de un gallego en los términos de su jurisdicción . . . 52

Circular de la Contaduría de Propios y Arbitrios reclam.<sup>o</sup> las cuentas del año 33. id.

Requisitorio por Policía para la captura de Marcelino Perez, José Gomez y Bartolomé de Noboa. . . . . id.

Circular del Sr. Gobernador de las Salas del Crimen, sobre socorro de los presos pobres. . . . . id.

Requisitorio para la captura de Vicente Boquete y D. José Calisto Barreiro. . . . . 53

Otro para la de Juan Gonzalez y Jacinto Vazquez. . . . . id.

Otro para la de D. Alverto Perez. . . . . id.

Sobre el lavado de las lanas. . . . . 54

Lista de los pueblos del Partido de Viana del Bollo. . . . . id.

Cartas de Napoleon á Josefina. . . . . id.

NUMERO 14.

Real orden de 19 de Junio que contiene las medidas de precaucion para el Cólera-morbo. . . . . 55

Circular por Policía para devolver las armas á los que merezcan licencia para tenerlas. 56

Lista de los pueblos y jurisdicciones que deben concurrir á recoger los impresos de Policía. . . . . 57

Otra de los que pertenecen al Partido de Villamartin. . . . . id.

Resumen general de todos los Partidos de la Provincia. . . . . 58

Suplemento á este número, que contiene una Instruccion de la Junta de Sanidad de Madrid hecha de orden de S. M., de los medios que deben adoptarse para precaverse del Cólera-morbo.

NUMERO 15.

Oficio del Gobernador de la Provincia de Tras-os-Montes, participando al Sr. Capitan general de Galicia la total retirada de las tropas españolas de aquel territ.<sup>o</sup> 59

Real orden de 21 de Junio, prohibiendo la publicacion de las causas criminales fenecidas en los diez años anteriores. . . . id.

Otra de 17 de Mayo, que designa lo que se ha de pagar en Aduana por la tierra de loza de pedernal. . . . . 60

Otra de 28 de Junio señalando los derechos de entrada de la loza de pedernal. . . . id.

Sobre que los Tonsurados á título de Patri- m.<sup>o</sup> no estan esentos de entrar en quinta. id.

Requisitorio para la captura de Andres Cao. 61

Otro para la de los tres desertores Ramon Gonzalez, Bernabé Fernandez y Vicente Salgado. . . . . id.

Exámenes públicos del Real Colegio de Humanidades de Monforte de Lemos. . . . 61

Noticia de las desgracias ocurridas en las

Provincias de Vizcaya por la inundacion. 62

Construccion de Bombas para riega. . . . . id.

NUMERO 16.

Real Decreto sobre caza y pesca. . . . . 63

Real orden de 28 de Junio recomendando á los Maestros de primeras letras la obra titulada *Minerva de la Juventud*. . . . . 66

Otra de 9 del que espira, por la que S. M. manda que los Capitanes generales nombrados Próceres del Reino continuen desempeñando los mandos que les estan cometidos hasta nueva resolucion. . . . . id.

Otra de la misma fecha concediendo á los militares nombrados Procuradores á Córtes los sueldos de sus destinos. . . . . id.

*El Observador*, nuevo periódico de Madrid. id.

Instruccion popular para precaverse y curarse del Cólera-morbo. . . . . id.

NUMERO 17.

Circular del Ministerio de lo Interior acerca de las ocurrencias de Madrid el dia 17. 67

Exortacion de este Sr. Gobernador Civil con este motivo. . . . . id.

Real orden de 15 del que acaba mandando auxiliar á los Intendentes en la persecucion de contrabandos. . . . . 68

Otra de 7 de Mayo, que declara, que las multas que se exijan á los Escribanos por las faltas que cometan de papel competente en sus actuaciones, se entiendan devengadas desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1831. 68

Otra de 1.<sup>o</sup> de este mes, por la que manda S. M. que los individuos del Clero secular y regular no se ausenten de los pueblos invadidos por el Cólera-morbo, y auxilien á los que lo padezcan. . . . . 69

Otra del 2, por la que tambien manda que no se ausenten los empleados públicos. id.

Otra del 5, recomendando la exatitud en el pago de Diezmos. . . . . 70

Discurso del Sr. Gobernador Civil en la apertura del Camino real el dia 24. . . . id.

NUMERO 18.

Circular de la Junta superior de Sanidad instalada en la Provincia. . . . . 71

Otra del Excmo. Sr. Capitan general acerca de las municiones que se entreguen á la Milicia Urbana. . . . . 72

Exorto requisitorio para la captura de Esteban Blanco. . . . . 73

Otro para la de Josefa Barbeito. . . . . id.

Otro para la de Ramon de Prado y Ramiro Sotelo, con varias alhajas robadas. . . . id.

Roturacion del Camino Real en Orense. . 74

*Boletin extraordinario.*

Discurso de la Reina Gobernadora en la apertura de las Córtes, y alocucion del Sr. Gobernador de la Provincia.